

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°728-2023-GRA/GGR

Huaraz, 20 de diciembre de 2023

#### VISTO:

La Carta N° 045-2023-RRCS de fecha 28 de junio de 2023; el Informe N° 2671-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de julio de 2023, el Memorandum N° 3909-2023-GRA-GRI de fecha 02 de noviembre de 2023, y el Informe 320-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023; y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Carta N° 045-2023-RRCS de fecha 28 de junio de 2023, el Coordinador de obra, Ingeniero Ronald Rafael Catire Solano, solicita al Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, la Reactivación de obra paralizada: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay - Ancash" de acuerdo a la Ley N° 31589, adjuntando el Informe Técnico concluyendo lo siguiente:

4.1 De la descripción y análisis de las metas del proyecto, las metas ejecutadas y el saldo por ejecutar, se pudo determinar que la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", tiene un 51.23% de avance físico aproximado, de acuerdo al inventario físico de obra de fecha 08 de marzo de 2023.

4.2 La obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", cumple con los requisitos que establece la Ley N°31589, ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas. Dado que la obra tiene: i) Una ejecución física acumulada de 51.23% según el inventario físico de obra, ii) Mediante la Carta Notarial N° 001-2020-GRA/GGR, de fecha 18 de enero de

2020 se resuelve el Contrato N°032-2018-GRA y iii) La Constatación e Inventario Físico de Obra, fue realizada por los Miembros de la Comisión, designados por la Gerencia Regional de Infraestructura con presencia del Juez de Paz del distrito de Recuay y el equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el mes de marzo del 2023, teniendo en consideración que desde el año 2019 (hace 04 años) la obra se encuentra abandonada y la infraestructura existente en proceso de ejecución ha sufrido deterior y daños materiales por el tiempo transcurrido y encontrarse en las riberas del Rio Santa.

Que, mediante Informe N° 2671-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Ancash, solicita la reactivación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", al encontrarse con un avance físico aproximado de 51.23% de acuerdo al inventario físico realizado el 08 de marzo del 2023, a su vez que, cumple con los requisitos que establece la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, mediante Informe Legal N° 460-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de procedencia a la aprobación de priorización de la reactivación de la obra paralizada: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", bajo los alcances de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas paralizadas, posterior a ello deberá procederse con el registro en el banco de inversiones;

Que, posterior a ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 4200-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2023, solicitando la Aprobación de lista priorizada de inversiones paralizadas para su reactivación en el marco de la Ley N° 31589, siendo los siguientes proyectos: 1) Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos de las Instituciones Educativas N° 570 y N° 84140 de Pallahuasi, Distrito de Casca – Mariscal Luzuriaga – Ancash, CUI N° 2253370; 2) Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, del Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash, CUI N° 2333960;

Que, a través del Memorandum N° 3909-2023-GRA-GRI de fecha 02 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la primera lista priorizada de obras públicas paralizadas que abarca las 02 obras mencionadas en el Informe N° 4200-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2023;

Que, debemos tener presente que el objeto principal de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, hace referencia a obras públicas paralizadas que forman parte de las "Inversiones" de las Entidades. El concepto de inversión se encuentra establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el cual refiere que las inversiones "son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento". De ahí que se está comprendiendo no sólo a los proyectos de inversión, sino también a las IOARR;

Que, en el numeral 2.1. de la Ley N° 31589, señala que: "La presente Ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1º, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3º de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (I) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (II) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo";

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada Ley establece que: "Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático".

Que, por otro lado, en el numeral 4.2. del artículo 4° de la Ley N° 31589, precisa que: El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;

Que, se debe tener presente que en el numeral 5.5. del artículo 5° de la Ley N° 31589 del mismo marco normativo señala que: "En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración" y asimismo en su numeral 5.6. precisa que: "La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra";

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, anexada a la Carta N° 045-2023-RRCS, de fecha 28 de junio de 2023, en donde se ha hecho la descripción y análisis de las metas ejecutadas, inventario de proyecto y el análisis financiero, se encuentra justificada de acuerdo a los requisitos exigidos en la Ley 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, ya que la obra: Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, del Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash, CUI N° 2333960, se encuentra en un 51.23% de ejecución física acumulada, además teniendo presente que el contrato de obra N° 032-2018-GRA se encuentra resuelto, por lo que en virtud de lo establecido en la Ley N° 31589, corresponde priorizar la Aprobación de la reactivación de la obra mediante acto resolutivo y posteriormente su registro respectivo en el Banco de Inversiones;

Que, conforme a lo contenido en el Informe 320-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ante la opinión favorable contenida en el Informe Legal N° 452-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2023, se debe proceder con la aprobación de un proyecto contenido en la lista de priorización de inversiones paralizadas para su reactivación en el Marco de la Ley N° 31589 – Punteo Perú;

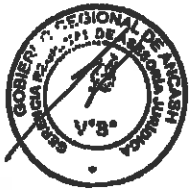
Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2023-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE PRIORIZACIÓN DE REACTIVACIÓN** de la obra paralizada: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, del Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash, CUI N° 2333960, con una ejecución física acumulada de 51.23%, bajo los alcances de lo establecido en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas y posterior a ello se deberá proceder con el registro en el Banco de Inversiones del MEF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional



Reg. N° (.....)  
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de ..... folios, en fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.....  
23 DIC. 2023  
  
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET  
FEBRUARIO  
REG. N° 3011 - 2023 - GRR - GGR

